

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señora jueza, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Radicado bajo el **No. 2017-00148-00**, cuyo demandante es **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial **Dra. KAREN BENITORREBOLLO RICARDO** contra **VICTOR ALONSO PALENCIA ESCOBAR**, para informarle que el día 15 de marzo del presente año, la demandante presentó a través de su E-mail kbenitorebollo@outlook.com al correo institucional de este Juzgado, memorial de liquidación adicional del crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió el respectivo traslado, el cual venció el día 23 de abril de 2021, sin que fuera objetada por la contraparte, por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Se deja constancia que una vez revisado el expediente, no se encuentran títulos entregados a la parte ejecutante que deban imputarse como pago. Sírvase proveer. Sincé, Sucre, abril 26 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN No. 2017-00148 -00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADA: Dra. KAREN BENITORREBOLLO RICARDO

DEMANDADO(S): VICTOR ALONSO PALENCIA ESCOBAR

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

Se tiene que la liquidación adicional del crédito presentada, correspondiente a intereses por mora, se encuentra enmarcada dentro de los periodos correspondientes, esto es, desde el 23/05/2019 hasta fecha de corte indicada por la demandada, esto es, 28/02/2021, con capital base de liquidación \$620.101,00, a la tasa de interés establecida por la Superfinanciera, arrojando para el período liquidado de \$ 299.177,00. Constatado por el despacho que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$299.177,00)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 23 de mayo de 2019 hasta el 28 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

hr